

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 18 »

Ejemplar: 0,30 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 54, correspondiente al 23 del corriente, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Al establecerse por Orden Ministerial de 2 de febrero de 1940 los recursos económicos correspondientes al Régimen de de Subsidios de Vejez, se dispuso genéricamente la transferencia al mismo de cuantas partidas constituyeran el epígrafe «Fondo de bonificaciones». Pero entre los conceptos correspondientes al indicado Fondo figura el saldo destinado al cumplimiento de obligaciones derivadas del Régimen de Libertad Subsidiada y Mejoras, las cuales siguen vigentes.

Por estas razones, y con el fin de que por el mencionado Instituto se puedan seguir atendiendo, en forma compatible con el Subsidio de Vejez, las obligaciones de los pensionistas correspondientes al Régimen Libre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Fondo destinado a bonificaciones especiales para la invalidez existente en el Instituto Nacional de Previsión, regulado por Decreto de 16 de octubre de 1931, quedará exclusivamente afecto a enjugar las diferencias de coste en la compra de pensiones inmediatas en los regímenes de mejoras del Retiro Obrero y Libertad Subsidiada a favor de aquellos afiliados o cualquiera de ellos que reúnan los requisitos exigidos en las normas legales para gozar de tal derecho.

Artículo segundo. Al cumplir los sesenta años, los pensionistas a que se refiere el artículo anterior, siempre que correspondan al régimen de mejoras o cuando, perteneciendo al de Libertad Subsidiada, procedan de patrono anticipado, se transferirá del Régimen Libre al Obligatorio de Vejez el valor actual de la parte de pensión en disfrute, correspondiente a las imposiciones patronales de carácter obligatorio o equivalente a ellas, para que se convierta en un subsidio de 90 pesetas mensuales, compatibles con la parte de pen-

sóni formada con las imposiciones voluntarias.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden y especialmente al apartado b) del artículo 18 de la Orden de 2 de febrero de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 13 de febrero de 1946.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de febrero de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.703.

Restablecimiento del régimen económico normal en el Archipiélago Canario

Por decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de los corrientes (B. O. del E. núm. 41, de fecha 10-2-46), se dispone que las funciones del Mando Económico de Canarias que ostenta el Excelentísimo Sr. Capitán General, pasen a depender de las Autoridades civiles correspondientes.

Por lo que al traspaso de los Servicios de Abastecimientos se refiere, se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Pasarán a depender de los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en sus respectivas provincias como Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las funciones y servicios a que hace referencia la ley de 24 de junio de 1941 y su Reglamento de 11 de julio de dicho año, que serán ejercidas en conformidad a lo previsto en los preceptos legales citados y en las demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General.

Segunda. Del traspaso de dichas funciones de Abastecimientos se levantará la correspondiente acta en ejemplar triplicado, que

será suscrita por los representantes de los Excmos. Sres. Capitán General y Delegados Provinciales de Abastecimientos citados, en la que se hará constar:

a) Cantidades de artículos de consumo que obren en poder de la Delegación Provincial en la fecha en que dicho traspaso tenga lugar, con expresión de las que correspondan a importaciones realizadas directamente por el Mando Económico y las que procedan de asignaciones efectuadas por esta Comisaría General.

b) Estado de ejecución en que se encuentren en dicha fecha cada una de las autorizaciones de importación concedidas al Mando Económico.

c) Detalle de la documentación, mobiliario, enseres y material de oficinas inventariables, etc., que sea objeto de entrega por el referido Mando Económico, con expresión del estado de su conservación; y

d) Cuanto por su interés merezca ser consignado.

Un ejemplar de la expresada acta será remitido a este Centro, quedando los otros dos en poder de los Organismos representados.

Tercera. A los efectos de cumplimiento de la Circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos de 8 de mayo de 1944, las Delegaciones Provinciales procederán con la máxima rapidez a confeccionar las estadísticas de producción de artículos intervenidos, remitiendo a esta Comisaría General un avance de los datos de superficie sembrada, semilla empleada y producción de cada clase de artículos, con antelación suficiente a la fecha inicial de la recogida de los mismos, para poder determinar a su debido tiempo los cupos de entrega correspondientes, sin perjuicio de que se cumplieren en debida forma los demás particulares contenidos en la citada Circular.

Cuarta. A partir de la fecha del traspaso de Servicios, la distribución a dichas Provincias de las cantidades de artículos pendientes de asignación o de exportación, se harán directamente por esta Comisaría General.

Quinta. Con la máxima rapidez se procederá a la constitución de las Juntas Provinciales de Pre-

cios, conforme se determina en la Circular 511 de esta Comisaría General, las cuales atemperarán su cometido a lo prescrito en la misma.

Las Juntas de Precios procederán inmediatamente a determinar los «Precios Oficiales» de venta de los artículos de racionamiento, y al objeto de no suspender la distribución al público de los mismos, regirán de momento los precios que la misma señale en tanto sean éstos aprobados o rectificados por esta Comisaría General.

Sexta. En conformidad a lo dispuesto en la Circular 454-A, se procederá con la posible urgencia a la determinación de las Zonas de Abastecimientos previstas en dicha Circular, así como a la apertura de los libros de contabilidad regulados en la misma.

Séptima. Los créditos recogidos en el presupuesto del Mando Económico, aprobados por la Presidencia del Gobierno, deberán considerarse anulados a partir de 1.º de abril próximo, debiendo las Delegaciones Provinciales citadas atender únicamente con cargo a dicho presupuesto las obligaciones contraídas hasta la expresada fecha.

El presupuesto que ha de regir el desenvolvimiento de los Servicios Provinciales de Abastecimientos será puesto en conocimiento de las expresadas Delegaciones Provinciales con el debido detalle de las consignaciones respectivas por cada concepto, siguiendo las normas que con carácter general regulan la vida económica de nuestro Organismo.

Octava. Los funcionarios que se encuentren destinados en la Secretaría del Mando Económico del Archipiélago Canario y que por nombramiento del Ministerio de Industria y Comercio de la Comisaría General tuviesen la consideración de funcionarios de este último Organismo, pasarán a la situación siguiente:

a) El personal de plantilla perteneciente al Escalafón de Comisaría General, quedará en situación de excedencia forzosa con arreglo a las normas reglamentarias; y

b) El personal interino, con nombramiento expedido en virtud de lo previsto en el artículo 50 de

la Ley de 24 de julio de 1941, se incluirá en concurso de antigüedad juntamente con el personal de esta clase que pertenezca a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes del Archipiélago, quedando destinados en ellas aquellos concursantes más antiguos hasta cubrir, dentro de cada categoría, todas las plazas que en la actualidad estuvieren vacantes o desempeñadas por interinos. Los restantes funcionarios de inferior antigüedad causarán baja en el Servicio con derecho a la correspondiente indemnización.

Burgos 25 de febrero de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Circular

Cumpliendo Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria, se hace público, para conocimiento de las Maestras Nacionales, que el «Boletín Oficial del Estado» del 19 del corriente publica una Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 15 de febrero de 1946, convocando un curso para Enfermeras Puericultoras, Maestras Puericultoras, Matronas Puericultoras y Guardadoras de niños, cuya disposición dice así:

«Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes que rigen la organización y funcionamiento de las Escuelas de Puericultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un curso ordinario para alumnas de las enseñanzas de Enfermeras Puericultoras, Maestras Puericultoras, Matronas Puericultoras y Guardadoras de niños en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Escuelas de Puericultura de Bilbao, Gijón, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Barcelona

2.º El cupo de alumnas en cada uno de los dos grados será el siguiente: Escuela Nacional de Puericultura, 20 Enfermeras Puericultoras, 20 Maestras Puericultoras, 10 Matronas Puericultoras y 18 Guardadoras de niños. Escuela de Puericultura de Sevilla, 14 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras y 12 Guardadoras de niños. Escuela de Puericultura de Valencia, 10 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras y seis Guardadoras de niños. Escuelas de Puericultura de Bilbao, Gijón, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zaragoza, 6 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras y 6 Guardadoras de niños.

3.º Las aspirantes no podrán ser menores de 18 años ni mayores de 35 en el acto de presentación de las instancias.

4.º La selección de aspirantes a Enfermeras Puericultoras se hará del modo siguiente: La mitad entre afiliadas a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta de la Delegación Nacional de Sanidad de la misma, y el resto en turno libre. Las Maestras serán propuestas por el Ministerio de Educación Nacional. Las pla-

zas de Guardadoras se distribuirán por partes iguales, entre Religiosas designadas por la Autoridad eclesiástica correspondiente, afiliadas de la Sección Femenina, propuestas por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y aspirantes del turno libre.

Las Maestras que deseen realizar dicho curso presentarán en esta Inspección, en el plazo de cinco días, la instancia dirigida al Director de la Escuela Nacional de Puericultura donde deseen efectuar el curso, acompañada de los justificantes de los méritos que aleguen.

Esta Inspección emitirá el correspondiente informe y le enviará a la Dirección General, donde harán la propuesta.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Burgos 25 de febrero de 1946.—La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Alejandro Rodríguez Rodríguez, de 29 años de edad, cuya madre al parecer reside en Cabral (Vigo), bajo, delgado, rubio-castaño, con bastante acento gallego, viste buzo azul, boina y zapatillas negras, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 359 de 1945, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 25 de febrero de 1946.—El Juez de instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro Terreros, sin segundo apellido, de 51 años de edad, hijo de padre desconocido y de María Josefa, viudo, natural de Jaén y últimamente vecino de Madrid, Puente de Vallecas, Leonor González, 4, vendedor ambulante, domiciliado también en Sevilla, Torreñuelo, 25, a fin de

que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 154, instruyó por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 25 de febrero de 1946.—El Juez de instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 53 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin que el interesado en el expediente de registro minero de pedernal «Juza», número 3.482, del término de Cardenuela Riopico, de esa provincia, haya presentado el papel de reintegro correspondiente por derecho de pertenencias y expedición del Título de concesión, conforme al anuncio del B. O. de esa provincia de 6 de octubre de 1945, número 227, procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del mencionado Reglamento, declarar el expediente fenecido y sin curso.

Palencia 22 de febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo.

Decreto.—De acuerdo con lo que la Jefatura del Distrito Minero de Palencia me informa y propone.

Vengo en declarar la cancelación de este expediente.

Burgos 23 de febrero de 1946.—El Gobernador Civil.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 53 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin que el interesado en el expediente de registro minero de pedernal «Laura», número 3.483, del término de Cardenuela Riopico, de esa provincia, haya presentado el papel de reintegro correspondiente por derecho de pertenencias y expedición del Título de concesión, conforme al anuncio del B. O. de esa provincia de 6 de octubre de 1945, número 227, procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del mencionado Reglamento, declarar el expediente fenecido y sin curso.

Palencia 22 de febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo.

Decreto.—De acuerdo con lo que la Jefatura del Distrito Minero de Palencia me informa y propone.

Vengo en declarar la cancelación de este expediente.

Burgos 23 de febrero de 1946.—El Gobernador Civil.

Alcaldía de Celada del Camino.

Se hallan terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1936 a 1945, ambos inclusive, y se hallan de manifiesto al público con todos los documentos y justificantes en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que durante este plazo puedan ser examinadas libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, para tenerlas en cuenta la Corporación municipal al proceder a su aprobación, advirtiéndose que pasado que sea el plazo concedido no se admitirá ninguna.

También pueden ser examinadas las cuentas de los ejercicios de 1927 a 1935, ambos inclusive, que se encuentran formadas de antes, pero sin aprobar por el Ayuntamiento, sobre las que también se pueden presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el mismo plazo; unas y otras después de pasado el plazo, serán sometidas a la aprobación de la Corporación municipal.

Celada del Camino 8 de febrero de 1946.—El Alcalde, Aristóteles Rojo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, tomado en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, se sacan a subasta las obras de reforma en el edificio destinado a escuela-vivienda del Maestro del barrio de Valverde, de este Municipio, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina de Obras municipal, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 14 de febrero de 1946.—El Alcalde, B. Urrecho.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, tomado en sesión celebrada el día 24 de octubre último, se sacan a pública subasta las obras a realizar en los dos Grupos Escolares, consistentes en colocación de protección de tela metálica en los huecos de ventanas de los mismos, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina de Obras municipal, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 9 de febrero de 1946.—El Alcalde, B. Urrecho.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO 18-TELÉFONO 1311